



• • • • • Juntas Generales de Álava

Glosario

Ernesto Pastor Díaz de Garayo

ACOPIAMIENTO

Vecindario cuya finalidad es conocer el número de vecinos de un espacio determinado —las hermandades, por ejemplo— para establecer los criterios contables de distribución de las diferentes cargas/gastos que podían ocasionarse.

ALCABALA

Impuesto directo sobre el consumo que gravaba todas las ventas, enajenaciones y permutas de bienes muebles e inmuebles en una vigésima parte del valor de los bienes en cuestión. Es decir, en un 5%, aunque a veces la cuantía de dicho impuesto fuese la de un 10%, cuota que arraigó en la Edad Moderna. Este impuesto permanente durante el reinado de Enrique II (1369–1379) o Juan I (1379–1390), de manera que, ya en el siglo XV, la alcabala era un recurso ordinario de la Hacienda regia.

ARBITRIO

Tributo y/o pago a que se obliga a los ciudadanos para obtener recursos con los que hacer frente a los gastos públicos.

BASTIMENTO

Provisión, alimento.

COLLAZO

Campesino sujeto a una serie de gravámenes, originados por el hecho de habitar y cultivar una tierra de dominio ajeno.

CONTINO

Con este concepto se designa, por un lado, el hombre favorecido y mantenido por un señor, al cual estaba obligado a servirle y a escoltarle e, incluso, a vengarle si llegara el caso. Y, por otro lado, a las personas que componían el cuerpo de «los cien continuos» que servían en la casa del rey para la vigilancia de su persona y la del palacio.

CUADRILLA

Circunscripción administrativa en que se dividía el territorio provincial a efectos fiscales y de elección de oficios de la Hermandad. Cada cuadrilla reunía en su seno a un número heterogéneo de «hermandades locales» —unidades administrativas que englobaban entidades menores como villas, aldeas y lugares—, en ocasiones sin afinidad de ningún tipo.

DERRAMAS

Sistema de recaudación de impuestos efectuado mediante el repartimiento del pago de la suma pedida entre los núcleos de población existentes. Para ello, se asignaba a cada población la aportación de una cantidad determinada y su pago se repartía equitativamente entre los vecinos sujetos a la obligación tributaria.

ENCANTARAR

Meter dentro del cántaro destinado a ello las bolas, papeletas, etc., de un sorteo, votación o elección. Por extensión, hacer lo mismo en cualquier otro recipiente.

EXEQUATUR

Expresión que procede la forma latina «exsequatur» —presente subjuntivo del verbo «exsequor»— y que significa «ejecútese».

HERMANDAD

Agrupación constituida por la unión de varios municipios con la que se pretendían mantener el orden público y acabar con el endémico bandidaje y los abusos de los poderosos. A lo largo de la Edad Media es uno de los instrumentos de mayor eficacia en la lucha antiseñorial.

HIDALGO

Nombre con el que se designaba en la baja Edad Media a los nobles de segunda categoría. Dotados como los infanzones de un mismo estatuto jurídico de privilegio. A la nobleza de linaje accedieron durante toda la Edad Media muchos hombres libres de las villas y ciudades y ello por razón de sus bienes, de su actuación guerrera a caballo o de la concesión regia, lo que determinó que en el siglo XIV se distinguiese en Castilla entre los hidalgos del señorío del rey, sometidos a la autoridad directa del monarca, y los hidalgos de los concejos de las ciudades, sujetos al derecho local y partícipes en el gobierno municipal.

INFANZONES

Grupo que, a diferencia de los «ricos-hombres» no constituye una nobleza de servicio sino de linaje y de armas, cuyos privilegios se fundaban en la sangre y en su calidad de combatientes a caballo.

JUEZ EJECUTOR

Magistratura —nacida en 1476 a raíz de la constitución de la Hermandad General del Reino de Castilla— a la que correspondía el gobierno y la inspección en todo el territorio de la Provincia. En el caso de Álava, el juez ejecutor se presentó, desde sus comienzos, como Diputado General.

JUSTICIA

Oficial público investido de jurisdicción sobre una población y un territorio determinados y que administraba personalmente justicia como juez ordinario. Dicho cargo podía ser nombrado por el Rey o elegido por el concejo correspondiente.

LEVAS

Reclutamiento de gente para el servicio del Estado. Particularmente para el servicio militar.

MALFETRIA

Delito y abuso cometido por la nobleza feudal.

MARCA

Denominación militar con carácter fronterizo.

MERINDADES

Circunscripciones territoriales de extensión variable —existen merindades mayores y menores— en las que se dividía el espacio perteneciente al reino castellano o navarro para su gobierno y administración. Estas demarcaciones solían englobar a otras menores, como «honoros», «tenencias» y «municipios». Al frente de las merindades se situaban los MERINOS, oficiales públicos a los que se atribuían en sus distritos (las merindades) funciones gubernativas, económicas, financieras y judiciales.

PADRES DE PROVINCIA

Grupo de individuos compuesto por quienes habían desempeñado el cargo de Diputado General.

PATRICIADO URBANO

Con este término se designa a los burgueses más ricos de las ciudades —en León y Castilla este grupo estuvo formado por los «caballeros ciudadanos»— quienes controlaban, normalmente, el gobierno municipal.

PECHERO

Este término se aplica a personas en distintas situaciones socio-económicas sujetas al pago de tributos y prestaciones al rey, a los oficiales de la administración territorial y a los señores de los dominios.

PECHO FORERO

Serie de tributos y cargas a los que estaban sometidos los campesinos por vivir y trabajar en las tierras pertenecientes a un señor. El beneficiario de dicho censo era el propietario de los predios cultivados por el colono. En otras ocasiones, dichas rentas derivaban de los vínculos señoriales que sujetaban los pobladores de dichos espacios a la potestad del «señor» de los mismos. En el caso particular de la Cofradía de Arriaga, los collazos y labradores alaveses pagaban al señor elegido por la Cofradía un censo —denominado fecho forero— que es determinado y fijado según el fuero de la comarca.

PECHOS REALES

Prestaciones y cargas —debidas al rey— a las que estaban sujetos los habitantes de dominios reales y territorios de «realengo».

REALENGO

Aquello que pertenece al rey. Normalmente dicho calificativo se suele aplicar a los dominios territoriales del rey, sometidos directamente a su potestad y administrados por oficiales y agentes del monarca.

REMATANTES DE ARBITRIOS

Persona a la que se adjudica en subasta la recaudación de dichos tributos.

REPARTIMIENTO

Sistema de recaudación que resulta de ajustar la suma que se deseaba recaudar entre el número de pagadores.

SEMOIO Y BUEY DE MARZO

El «pecho forero» que debían los campesinos al señor de la Cofradía de Arriaga consistía en el semoio y en el buey de marzo. El semoio o medio moyo o moyo, era una medida de cereales que debería pagar cada unidad tributaria, cada casa pechera. El buey de marzo era otro tributo, cuyo significado y cuantía es difícil de calcular por falta de datos.

SEÑORIO

En esta palabra confluyen todos los medios utilizados por un dueño/ propietario para apropiarse de los beneficios del trabajo que realizaban los individuos sometidos a su dominio. Dichos medios tenían orígenes diversos. En unos casos derivaban de la posesión del suelo, en otros del ejercicio de un poder de coerción. De esta doble distinción procede, a su vez, la doble naturaleza del señorío: Territorial y lo jurisdiccional.

SISA

Impuesto sobre el consumo que consistía en gravar algunos productos (carne, pan, vino, harina...) con una reducción, en provecho del fisco, de los pesos y medidas utilizados por los vendedores en sus ventas. De esta manera, el consumidor recibía menos cantidad de género de la que adquiría por el precio fijado, quedando la diferencia en beneficio del fisco, lo que originó que la Sisa se convirtiera en un recargo en el precio.

TENENCIAS

Territorios, circunscripciones, poblaciones o fortalezas que la autoridad pública, el monarca, solía entregar en «beneficio» a particulares de ascendencia noble —TENENTES—, quienes asumían la función pública de regir, gobernar, y administrar dichos distritos administrativos. Estas circunscripciones se denominan, igualmente, «Honoros».

TIERRAS ESPARSAS

Aplicado al ámbito alavés, este concepto designa en un primer momento —siglo XVI— a un grupo de «hermandades locales» cuyos territorios no se incluyen dentro de las jurisdicciones de la ciudad de Vitoria y de las veinte villas medievales alavesas. Avanzando el tiempo —siglo XVIII—, las «tierras esparsas» no se oponen a las viejas villas muradas, sino a la Hermandad y Cuadrilla de Vitoria únicamente.

VILLAZGOS

El privilegio de «villazgo» es la concesión, por parte del monarca, de fuero a un lugar. Dicha concesión suponía una transformación político-administrativa, de singular importancia. Los pobladores del núcleo que recibía el fuero obtenían un estatuto jurídico propio y asumían competencias judiciales y administrativas similares a las que los oficiales reales ejercían en los territorios no constituidos en villazgos.